

INFORME TÉCNICO SOBRE LA MEMORIA "NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA", OBJETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)

El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción remitió el 16 de diciembre el documento denominado *Memoria. Normativa de Protección Arqueológica*, a incluir en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes mediante una modificación puntual. Se solicita informe de dicho documento a requerimiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, a efectos de su aprobación definitiva.

La Comisión Provincial de Patrimonio, en sesión de 9 de febrero de 2005, informó favorablemente esta Modificación Puntual, siendo así aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción. Por tanto, mantenemos el informe positivo en su día emitido aunque parece conveniente plantear algunas puntualizaciones a este documento normativo, puntualizaciones que deberán tenerse en cuenta en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana. Y es que, aunque esta Normativa de Protección Arqueológica es un documento sustentado en un excelente análisis territorial del Patrimonio Arqueológico de Valencina de la Concepción, entendemos que aquélla debe ser ampliada y/o matizada en algunos puntos, por lo que proponemos que en el Plan General de nueva formulación se incluyan los siguientes artículos:

Artículo 1. Referido a la definición de patrimonio arqueológico.

Se debería añadir, como epígrafe 2, lo siguiente:

2. Por lo tanto, y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos ámbitos específicamente indicados en los planos 4, 5, 7 y 9 de este documento que, por su interés cultural, científico y/o patrimonial, exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que supongan transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger.

En este sentido, es necesario que los otros yacimientos arqueológicos del Término que no son el poblado, la necrópolis calcolítica, o el enclave de Torrijos, sean convenientemente delimitados de cara a una protección más eficaz y que, mientras eso no se produzca, se determine, al menos, un ámbito de protección perimetral que permita la salvaguarda de esos enclaves en caso de que se pretenda alguna actuación con incidencia en el territorio.

Artículo.... Yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Valencina de la Concepción.

1. La anterior definición se aplicará también a cualquier sitio de interés arqueológico que en el futuro pueda documentarse en el Término Municipal de Valencina de la Concepción.

2. Los suelos que se califican como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal, independientemente de su calificación y clasificación urbanística, están sometidos al régimen definido en la Zonificación en Áreas Homogéneas y Grados de Cautela Aplicables de esta Normativa de Protección, que también se grafía en el plano número 8.

3. Se considerará automáticamente bajo este régimen de protección cualquier otro sitio de interés arqueológico que pueda diagnosticarse en el futuro, producto del hallazgo casual o como resultado de una actividad encaminada específicamente a la evaluación arqueológica de los suelos.

4. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y II y VI de la Ley 1/1991 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

5. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Artículo.... Hallazgos casuales.

1. Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establecen los artículos 41 de la Ley 16/1985 PHE y 50 de la Ley 1/1991 PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 16/1985 PHE.

2. En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción será el establecido en el Título V, Patrimonio Arqueológico, Capítulo II, Protección del Patrimonio Arqueológico, artículo 79 y siguientes del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico (BOJA número 43 de 17 de marzo de 1995).

Artículo.... Yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

1. Con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra en los suelos clasificados como No Urbanizables será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de índole arqueológica que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA número 134 de 15 de julio de 2003).

Este precepto debe mantenerse mientras no se hayan delimitado concretamente los yacimientos de los que hasta ahora sólo conocemos su emplazamiento.

2. En los suelos clasificados como urbanizables, en cualquiera de sus modalidades, donde se haya constatado la existencia de restos y/o elementos arqueológicos sólo se admitirá el uso como Sistema de Espacios Libres, siempre y cuando no impliquen plantaciones o remociones de tierra. Cuando se trate de la implantación de un Sistema General, se estará a lo dispuesto por la Consejería de Cultura a partir del análisis de los resultados de la actividad arqueológica que aquélla determine.

Esta determinación deberá ponerse en relación con la Zonificación y Grados de Cautela establecidos, y tendrá especial incidencia en los terrenos que en el futuro vayan a considerarse Suelo Urbanizable, y especialmente, de nuevo, en lo relativo a yacimientos arqueológicos aún no delimitados.

3. Las intervenciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán acogerse al régimen de autorizaciones previsto en el artículo... de esta normativa.

Artículo.... Régimen de Usos de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

En lo referente al yacimiento calcolítico, este precepto deberá ponerse en relación con la Zonificación y Grados de Cautela establecidos; para el resto de los yacimientos arqueológicos del Término deberá aplicarse íntegramente.

1. Los suelos clasificados como Urbanizables y No Urbanizables que contengan yacimientos arqueológicos se someten al siguiente régimen de usos:

....1. Usos Prohibidos

- o En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.*
- o Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.*
- o Obras destinadas a la captación de agua.*
- o Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.*
- o Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.*
- o Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.*
- o Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.*
- o Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación,*

invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

- *Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.*
- *Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.*
- *Construcciones y edificaciones públicas singulares.*
- *Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.*
- *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.*
- *Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.*
- *Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.*
- *Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.*
- *Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.*
- *El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.*

....2. Usos Permitidos

- *Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.*
- *Visitas, en el régimen establecido por la Ley para este tipo de bienes.*

....3. Usos sometidos a Autorización Administrativa

- *Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.*
- *Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico; es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.*
- *Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.*
- *Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.*
- *Tareas de restauración ambiental.*

Los artículos 5 (Procedimiento), 6 (Intervención y Gestión) y 7 (Actuaciones Arqueológicas Municipales) deberán complementarse con los artículos siguientes:



Artículo.... Actividades Arqueológicas en los yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Valencina de la Concepción.

1. Las actividades arqueológicas, cuyo desarrollo y metodología se fundamentarán en lo establecido en la Zonificación y Grados de Cautela de esta modificación puntual, serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2. En función de los resultados de la intervención arqueológica la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto urbanístico que generó la actuación, o bien sobre la necesidad de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados.

3. Tal y como establece el artículo 39 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados, a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimonializables.

Artículo.... Régimen de autorización en áreas con protección arqueológica.

1. En atención a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de los restos arqueológicos, a la restauración de materiales procedentes de la excavación y/o a su conservación, incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

2. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según establecido en el artículo 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atenderá a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, Desarrollo de la actividad arqueológica, del citado Reglamento.

4. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del Término Municipal inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrán tener carácter puntual o incluirse en un Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán atenderse a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

1. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 PHE y 1/1991 PHA.

2. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Sevilla, 14 de marzo de 2006

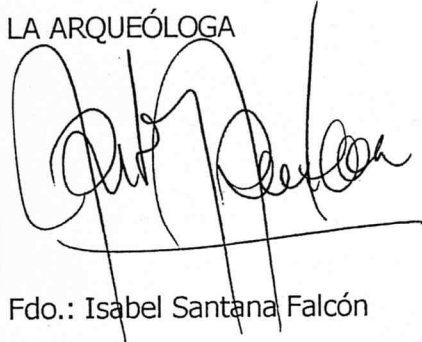
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DEL PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo. Juan José Hinojosa Torralbo



LA ARQUEÓLOGA



Fdo.: Isabel Santana Falcón